



DIF
TULUM

Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Período Constitucional 2024-2027, con fundamento en los artículos 20 fracción I, 21,22 y 24 fracción II de la Ley Orgánica para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y los artículos 4, 7 fracción II, 23, 24, 25 fracciones II y XIV, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 fracciones IX, XI y XX, 82 Bis fracciones X y XIX,39 fracción XVII y XVIII, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, se **presenta y se somete a aprobación el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior de trabajo de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Tulum Administración 2024-2027. bajo los siguientes:**-----

-----A N T E C E D E N T E S -----

PRIMERO. – Que en fecha 07 de agosto del año 2026, se envió el oficio número **DIF/DG/1020/2026** signado por la Lic. Adriana Cazales Durán en su calidad de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum; Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tulum y Secretario de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum; el oficio con la lista de acuerdos que serán presentados ante la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo; Administración 2024-2027, mismo que se agrega como **ANEXO 1** al acta correspondiente- -----

SEGUNDO. – Que, a través de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. se hizo llegar la información a la Dirección General del Sistema DIF Tulum, correspondiente al Reglamento Interior de trabajo de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Tulum Administración 2024-2027. mismo que se agrega como **ANEXO** al acta correspondiente. -----

-----C O N S I D E R A N D O S -----

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 145 y 147 apartado M de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículo 5 de la Ley General de Asistencia Social, artículo 20 fracción I y 22 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo; así como el acuerdo de creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, aprobada en la segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha 17

de abril del 2009 y publicado el 23 de abril de 2009 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. -----

2.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto Aplicar la política de asistencia social en el municipio; Garantizar las igualdades entre los ciudadanos de este Municipio, fortaleciendo los programas que esta Institución desarrolla en bien de la población más vulnerable y desprotegida, especialmente a los niños, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad; Promover el bienestar social; Encargarse de la asistencia, prevención y atención de la violencia familiar; Apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez Tulumense, así como fomentar la educación, que propicie la integración social; así como las actividades socioculturales y deportivas que benefician a la familia.-----

3.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, cuenta con tres Órganos Superiores que son: el Patronato, la Junta Directiva y la Dirección General, en este sentido, el artículo 23 establece que la Junta Directiva controlará la forma en que los objetos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoria le sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar; y el artículo 25 fracciones II y XIV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, establece que dentro de las facultades y atribuciones de la Junta Directiva, se encuentra: ... Aprobar y modificar el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, los reglamentos internos del DIF, manuales de organización, procedimientos y de servicios al público; ... Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores. -----

4.- Que la Dirección del Sistema será el Órgano Administrativo del Sistema Municipal, encargada de ejecutar las disposiciones de la Junta Directiva y ejercer las facultades administrativas que le confieran las disposiciones reglamentarias que al efecto expidan; de conformidad al artículo 32 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo.-----

5.- Es facultad del Titular del Organismo: ... Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva; ... Presentar a la Junta Directiva propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño; ... Celebrar con autorización de la Junta Directiva los convenios, así como los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Sistema; ... Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores, conforme a lo establecido en el artículo 34 fracciones IX, XI, y XX del Reglamento Interior del



DIF
TULUM

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo.-----

6.- Corresponde a la persona Titular de la Delegación de la procuraduría de protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia las siguientes facultades:...Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetaran para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos en materia de protección de niñas, niños y adolescentes; así como lo dispuesto por la normatividad internacional, federal y estatal que protege el desarrollo integral de la familia y las demás que por ordenamiento jurídico les compete o a petición de mandato expreso del titular del organismo, conforme a lo establecido en el artículo 82 Bis fracción X y XIX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo.-----

7.- Corresponde a la persona Titular de la Dirección Jurídica, Vinculación y Enlace de Transparencia las siguientes facultades: ... Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos competencia del propio Organismo y del sector de asistencia social; ... Las demás que le confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables; de conformidad a lo establecido en el artículo 39 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo.-----

8.- Por lo que en apego a las disposiciones legales correspondientes a la materia se elaboró el Reglamento Interno para la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2024-2027.-----

9.- Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Lic. Adriana Cazales Durán, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, conjuntamente con la persona Titular de la Delegación de la procuraduría de protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del sistema DIF Tulum en atribución de sus funciones les corresponde presentar para su aprobación **el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior de trabajo de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Tulum Administración 2024-2027.** con el objeto de cumplir con la función pública encomendada. Mismo que se describe a continuación: -----



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

Reglamento Interior de Trabajo de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia Del Sistema DIF Tulum Administración 2024-2027

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento, es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto regular las atribuciones de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo; a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños, adolescentes y las familias tulumenses.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Acta de Ingreso: Documental que obra al interior del Expediente Unico de la niña y/o niño y/o adolescente, en la cual se acuerda el ingreso de una niña, niño o adolescente, según sea el caso al CAS, previo documento que señale no existir cuidador o familia para su cuidado.
- II. Acta de Egreso: Documental que obra al interior del Expediente Unico de la niña y/o niño y/o adolescente, en la cual se acuerda el egreso de una niña, niño o adolescente, según sea el caso del CAS.
- III. Acogimiento Residencial: Aquél brindado por las casas de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- IV. Adolescencia: Personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- V. CPRD: Coordinación de Protección y Restitución de Derechos de NNA;



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

- VI.** CAS: Casa de Asistencia Social, el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar;
- VII.** CPV: Coordinación de Puerta Violeta;
- VIII.** Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;
- IX.** Constancia de Hechos para Acreditar, fecha, hora y lugar de nacimiento: Documento expedido por la Delegación, mediante el cual la o los comparecientes, acompañados de dos testigos, describen, fecha, hora y lugar de nacimiento de una niña y/o niño y/o adolescente, de quien ha excedido el tiempo señalado por la ley, para realizar el registro filial;
- X.** Comparecencia: Documental que obra al interior del Expediente Único de la niña y/o niño y/o adolescente, en la cual la o el compareciente, refieren lo que a su derecho corresponda, así como exhiben documentales para la acreditación del parentesco.
- XI.** DPPNNAF: Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;
- XII.** Derechos: Los contenidos en la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII.** Diagnostico Multidisciplinario: Juicio emitido por los profesionales jurídicos, psicología y trabajo social, respecto de la situación de la niñas, niño o adolescente;
- XIV.** Dirección General: Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

- XV.** Discriminación Múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;
- XVI.** Equipo Multidisciplinario: Tercia de profesionales integrado por una Licenciada (o) en Derecho, Licenciada (o) en Psicología y Licenciada (o) en Trabajo Social.
- XVII.** Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;
- XVIII.** Familia Extensa o Ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;
- XIX.** Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XX.** Interés superior de la niñez: es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna de las niñas, niños y adolescentes; deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.
- XXI.** Ley: Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXII.** Manual de Organización: Documento que contiene la información sobre las atribuciones, funciones y estructura de las Unidades Administrativas que integran el Sistema DIF Municipal, los niveles jerárquicos y sus grados de autoridad y responsabilidad;



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

- XXIII.** Manual de Procedimientos: El o los documentos que, en forma metódica y sistemática, señalan los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones de cada unidad administrativa del Sistema DIF Municipal;
- XXIV.** Municipio: El municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo;
- XXV.** NNA: Niñas, Niños y Adolescentes
- XXVI.** Niñez: Niñas y Niños menores de doce años; para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.
- XXVII.** Órgano Interno de Control: Contraloría Interna
- XXVIII.** Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- XXIX.** RRHH: Recursos Humanos
- XXX.** Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- XXXI.** Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

XXXII. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 3.- Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Título Segundo

Capítulo I

Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia

Artículo 4.- La Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia (DPPNNAF), es la institución creada al interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, con el objetivo de procurar una efectiva protección y restitución de los derechos de la niñez, adolescencia y la familia dentro de la demarcación geográfica del Municipio de Tulum; tienen la facultad de solicitar el auxilio de autoridades para asegurar la protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; además de establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, servicios de salud, educación, protección social, cultura, deporte y con todas aquellas que sea necesario para garantizar el Interés Superior de la Niñez.

Artículo 5.- Las atribuciones de la Delegación serán las siguientes:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
 - a) Atención médica y psicológica;



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

- b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y
 - c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;
- II.** Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y demás disposiciones aplicables;
- III.** Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IV.** Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;
- V.** Denunciar ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VI.** Solicitar ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y
- b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y a la autoridad jurisdiccional competente.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Titular de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Tulum, podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;

X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

XI. Supervisar el debido funcionamiento de la Casa de Asistencia Social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Corresponde al Titular de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia las siguientes atribuciones:

- I.** Analizar e interpretar la normatividad en materia de protección de niñas, niños y adolescentes; desarrollo e inclusión de personas con discapacidad; Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia; y todas aquellas que protegen el Desarrollo Integral de la Familia, internacionales, federales y estatales;
- II.** Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Estatal, La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
 - a)** Atención médica y psicológica;
 - b)** Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y
 - c)** La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

- III. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños, adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, así como invertir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de manera gratuita;
- IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- V. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;
- VI. Denunciar ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores;
- VII. Solicitar a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, competente la imposición de medidas urgentes de protección especial u órdenes de protección idóneas en los términos previstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y las demás que protejan el interés superior de la familia.
- VIII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección de acuerdo a lo establecido en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, dando aviso de inmediato a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y a la autoridad jurisdiccional competente. La autoridad jurisdiccional procederá de acuerdo a lo estipulado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

Adolescentes del Estado de Quintana Roo. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el titular de la Delegación de la Procuraduría de Protección, podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el titular de la Delegación de la Procuraduría de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente.

- IX.** Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres;
- X.** Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres conforme a las disposiciones aplicables;
- XI.** Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XII.** Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XIII.** Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones primordialmente a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes; de la importancia de la primera infancia, así como de fortalecimiento familiar, y protección de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XIV.** Recibir y canalizar las solicitudes de adopción de personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de la Delegación de la Procuraduría de Protección, cuando sean presentadas ante esa instancia; Apoyar al Sistema DIF Estatal en la



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

integración de expedientes, estudios psicológicos y socioeconómicos, para el trámite de adopción de los menores, en los términos de los dispuesto por las leyes aplicables;

- XV.** Coadyuvar con el Sistema DIF Estatal en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, para el acogimiento pre-adoptivo;
- XVI.** Autorizar, registrar, certificar, supervisar y coordinar la Casa de Asistencia Social, en coordinación con la Procuraduría de Protección Estatal;
- XVII.** Autorizar, registrar, certificar, supervisar y coordinar la Casa de Asistencia Social, en coordinación con la Procuraduría de Protección Estatal;
- XVIII.** Sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables establezcan a otras autoridades, será coadyuvante de la Procuraduría de Protección Estatal en la supervisión que se realice a las instalaciones de la Casa de Asistencia Social;
- XIX.** Reportar trimestralmente a la Procuraduría Estatal de Protección, la actualización del Registro de la Casa de Asistencia Social, la Coordinación de Protección y Restitución de Derechos de NNA, la Coordinación de Puerta Violeta, con los datos que establece la normatividad en la materia, así como de los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes, para integrar el registro estatal de Centros de Asistencia Social;
- XX.** Supervisar y vigilar que la Casa de Asistencia Social, la Coordinación de Protección y Restitución de Derechos de NNA, y la Coordinación de Puerta Violeta adscritas a la Delegación, se lleve un expediente personalizado de niñas, niños, adolescentes y mujeres, donde queden asentados sus generales, características particulares, antecedentes médicos y familiares, entre otros datos necesarios para tal efecto;



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

- XXI.** Intervenir como gestor del bienestar social, procurando conciliar los intereses y a mejorar las relaciones entre los miembros de la familia, con el objetivo de lograr su cabal integración armónica dentro de la comunidad;
- XXII.** Proteger a la familia en su calidad de bien jurídico tutelado por las leyes; Brindar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten;
- XXIII.** Supervisar la celebración y elaboración de convenios de pensión alimenticia, guarda y protección provisional, y demás del orden familiar dando prioridad a las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres, en el ámbito de la competencia del Sistema DIF Tulum; y
- XXIV.** Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos en materia de protección de niñas, niños y adolescentes; desarrollo e inclusión de personas con discapacidad; protección de los derechos de las personas adultas mayores; acceso a las mujeres de una vida libre de violencia; y todo lo dispuesto por la normatividad internacional, federal y estatal que protege el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXV.** Expedir las comparecencias y constancias autorizadas por la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum.
- XXVI.** Supervisar el funcionamiento de la Casa de Asistencia Social, la Coordinación de Protección y Restitución de Derechos de NNA y la Coordinación de Puerta Violeta.

Artículo 7.- Para el eficaz ejercicio de sus funciones, la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.** Coordinación de Protección y Restitución de Derechos de NNA;
- II.** Coordinación de la Casa de Asistencia Social;
- III.** Coordinación de Puerta Violeta; y,
- IV.** Área de administración.



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

Artículo 8.- El titular de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Municipio de Tulum, será nombrado por la Junta Directiva, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana, quintanarroense, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o protección de niñas, niños y adolescentes;
- V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público.

Capítulo II

Coordinación de Protección y Restitución de Derechos de NNA.

Artículo 9. – La Coordinación de Protección y Restitución de Derechos de NNA, es la unidad adscrita a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, la cual tiene las siguientes facultades:

- I. Velar por el Interés Superior de la Niñez;
- II. Celebrar y elaborar convenios de pensión alimenticia, régimen de convivencia, cuidado y protección provisional y demás del orden familiar, así como la elaboración de comparecencias de manifestaciones de hechos y todos los demás documentos administrativos que conteste y certifique la Delegación;
- III. Brindar orientación y asesoría jurídica gratuita a las personas que lo soliciten, con respecto a la interposición de denuncias penales relativas al incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar y pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes ante las instancias correspondientes;



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

- IV. Acudir a los llamados de emergencia y urgencia como parte del equipo multidisciplinario de la DPPNNAF;
- V. Elaborar comparecencias de manifestaciones de hechos y convenios de pensión alimenticia y demás del orden familiar entre las partes que intervienen;
- VI. Dar Atención y Seguimiento de los casos inherentes a las niñas, niños y adolescentes ingresados en la Casa de Asistencia Social;
- VII. Brindar la asesoría legal a los padres de las niñas, niños y adolescentes albergados en la Casa de Asistencia Social, respecto a la situación jurídica que guardan e informar en todo momento sobre el proceso de reintegración;
- VIII. Elaborar los planes de restitución, actas de ingresos y egresos de las niñas, niños y adolescentes resguardados en la Casa de Asistencia Social, previamente valorados y autorizados por la persona Titular de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;
- IX. Llevar el control e integración de los expedientes únicos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y demás usuarias y usuarios de la DPPNNAF, donde queden asentados sus generales, características particulares, antecedentes psicológicos, médicos y familiares entre otros datos necesarios para tal efecto;
- X. Vigilar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes y demás población de los grupos vulnerables, auxiliando a la Fiscalía General del Estado en su protección, en los procedimientos, civiles, familiares y penales que le afecten;
- XI. Asistir en las denuncias y querellas, que sean designadas o encomendadas por la persona Titular de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo y



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

aquellas que atenten contra la libertad sexual de los mismos y en su integridad física, psicológica, moral;

- XII.** Realizar valoraciones psicológicas a las niñas, niños y adolescentes que hayan sido puestos a disposición o bajo resguardo de la DPPNNAF, así como de las posibles redes de apoyo de estas;
- XIII.** Asistir y acompañar a las niñas, niños y adolescentes, ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial y demás autoridades para desahogar las diligencias correspondientes;
- XIV.** Asistir antes las autoridades competentes para la ratificación en su caso de las Valoraciones emitidas;
- XV.** La implementación de una guardia permanente integrada con un equipo multidisciplinario compuesto de tres personas, uno por cada área (jurídico, psicológico y de trabajo social);
- XVI.** Realizar pláticas y talleres para madres, padres y cuidadores, en pro de la crianza positiva y fortalecimiento de las habilidades parentales, prevención de conductas lascivas hacia niñas, niños y adolescentes;
- XVII.** Brindar asistencia de emergencias en casos de crisis a las y los usuarios de la DPPNNAF;
- XVIII.** Realizar la búsqueda de posibles redes de apoyo de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido puestos a disposición o bajo resguardo de la DPPNNAF;
- XIX.** Realizar las Investigaciones Sociales de las posibles redes de apoyo, de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren, bajo resguardo de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Municipio de Tulum;
- XX.** Auxiliar a la Fiscalía General Justicia del Estado de Quintana Roo, así como al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en Investigaciones



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

de Trabajo Social y/o Estudios Socioeconomicos, que sean solicitados, previa instrucción del titular de la Delegación;

- XXI.** Brindar sesiones psicológicas de seguimiento a las redes de apoyo de las niñas, niños y adolescentes albergados en la Casa de Asistencia Social;
- XXII.** Elaborar reportes mensuales de las sesiones psicológicas de la NNA atendida y de las redes de apoyo de las NNA ingresada en el CAS;
- XXIII.** Elaborar reportes mensuales de las Investigaciones Sociales y/o Estudios Socioeconomicos de las personas atendidas y de las redes de apoyo de las NNA ingresada en el CAS;
- XXIV.** Para efecto de la asignación de números consecutivos de los expedientes jurídicos, deberán llevar un registro minucioso de los expedientes los cuales estarán reflejados en las siguientes nomenclaturas:
 - a) DIF/TULUM/DPPNNAF/NNA-0001; siendo el numero consecutivo y posterior el año, estos expedientes corresponden a los expedientes únicos en los que se vean involucrados niñas, niños y adolescentes;
 - b) DIF/TULUM/DPPNNAF/PAM-0001; siendo el numero consecutivo y posterior el año, estos expedientes corresponden a los expedientes únicos en los que se vean involucradas personas adultas mayores;
 - c) DIF/TULUM/DPPNNAF/AG-0001; siendo el numero consecutivo y posterior el año, estos expedientes corresponden a los expedientes únicos en los que los comparecientes sin distinción de sexo hagan solicitud de asesoría jurídica en diversos temas ajenos a niñas, niños y adolescentes.
- XXV.** Para efecto de la asignación de números consecutivos de los expedientes jurídicos, Actas y oficios, deberán llevar un registro minucioso en los libros de gobierno correspondientes:
 - a) Libro de Gobierno de Expedientes Únicos NNA
 - b) Libro de Gobierno de Expedientes Únicos PAM
 - c) Libro de Gobierno de Expedientes Únicos AG
 - d) Libro de Gobierno de Oficios



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

e) Libro de Gobierno de Actas

XXVI. Llevar el control e integración de los expedientes psicológicos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y demás usuarias y usuarios de la DPPNNAF, donde queden asentados sus generales, características particulares, entrevistas, pruebas proyectivas, de personalidad, Valoraciones psicológicas, reportes y demás antecedentes psicológicos y familiares entre otros datos necesarios para tal efecto;

XXVII. Para efecto de la asignación de números consecutivos de los expedientes psicológicos, deberán llevar un registro minucioso de los expedientes los cuales estarán reflejados en las siguientes nomenclaturas:

- a) DIF/DPPNNAFTUL/PSIC/NNA-0001; siendo el numero consecutivo y posterior el año, estos expedientes corresponden a los expedientes únicos en los que se vean involucrados niñas, niños y adolescentes;
- b) DIF/DPPNNAFTUL/PSIC/PAM-0001; siendo el numero consecutivo y posterior el año, estos expedientes corresponden a los expedientes únicos en los que se vean involucradas personas adultas mayores;
- c) DIF/DPPNNAFTUL/PSIC/M-0001; siendo el numero consecutivo y posterior el año, estos expedientes corresponden a los expedientes únicos en los que los comparecientes mujeres;
- d) DIF/DPPNNAFTUL/PSIC/H-0001; siendo el numero consecutivo y posterior el año, estos expedientes corresponden a los expedientes únicos en los que los comparecientes hombres;

XXVIII. Para efecto de la asignación de números consecutivos de los expedientes psicológicos y oficios, deberán llevar un registro minucioso en los libros de gobierno correspondientes:

- a) Libro de Gobierno de Expedientes Únicos NNA;
- b) Libro de Gobierno de Expedientes Únicos PAM;



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

- c) Libro de Gobierno de Expedientes Únicos M y H; y
- d) Libro de Gobierno de Oficios Internos.

XXIX. Llevar el control e integración de los expedientes de trabajo social de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y demás usuarias y usuarios de la DPPNNAF, donde queden asentados sus generales, características particulares, entrevistas, estudios socioeconomicos, reportes y demás antecedentes familiares entre otros datos necesarios para tal efecto;

XXX. Para efecto de la asignación de números consecutivos de los expedientes de trabajo social, deberán llevar un registro minucioso de los expedientes los cuales estarán reflejados en las siguientes nomenclaturas:

- a) DIF/DPPNNAFTUL/TS/NNA-0001; siendo el numero consecutivo y posterior el año, estos expedientes corresponden a los expedientes únicos en los que se vean involucrados niñas, niños y adolescentes;
- b) DIF/DPPNNAFTUL/TS/PAM-0001; siendo el numero consecutivo y posterior el año, estos expedientes corresponden a los expedientes únicos en los que se vean involucradas personas adultas mayores;

XXXI. Para efecto de la asignación de números consecutivos de los expedientes de trabajo social y oficios, deberán llevar un registro minucioso en los libros de gobierno correspondientes:

- a) Libro de Gobierno de Expedientes Únicos NNA;
- b) Libro de Gobierno de Expedientes Únicos PAM; y
- c) Libro de Gobierno de Oficios Internos.

XXXII. La Coordinación de Protección y Restitución de Derechos de NNA estarán en atención al público las 24 horas;

XXXIII. Las demás funciones inherentes a su puesto o las que en su caso asigne la persona Titular de la Delegación de la Procuraduría de



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Municipal.

Artículo 10. La Coordinación de Protección y Restitución de Derechos de NNA, estará integrado por las siguientes áreas:

- I. Un responsable de la Coordinación de Protección y Restitución de Derechos de NNA;
- II. Área Jurídica;
- III. Área de Psicología; y,
- IV. Área de Trabajo Social;

Artículo 11. Son obligaciones del Titular de la Coordinación de Protección y Restitución de Derechos de NNA:

- I. Brindar asesoría y orientación jurídica; Elaborar actas de hechos y actas de acuerdos, pensión alimenticia y cuidados físicos provisionales y visitas, así como las de orden familiar entre las partes que intervienen;
- II. Asistir al titular de la delegación en los casos inherentes a las niñas, niños y adolescentes ingresados en la Casa de Asistencia Social;
- III. Proporcionar información a los padres y/o tutores legales de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo resguardo de la Casa de Asistencia Social, respecto de la situación jurídica que guarden; y,
- IV. Atender y brindar seguimiento a los casos de reportes de violencia hacia niñas, niños y adolescentes y/o personas adultas mayores que se vean afectados en sus derechos y/o canalizar a la instancia correspondiente.

Artículo 12.- Los requisitos para la titularidad de la Coordinación de Protección y Restitución, son los siguientes:

- I. Ser persona ciudadana mexicana, quintanarroense, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 25 años de edad;



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en el ámbito jurídico en materia familiar, penal, asistencia social;
- V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público.

Capítulo III

Coordinación el Casa de Asistencia Social.

Artículo 13.- La Coordinación de la Casa de Asistencia Social, es un área adscrita a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, en el cual se proporciona asistencia integral a las Niñas, Niños y Adolescentes que no cuenten con cuidadores o quien ejerza responsabilidad parental.

Artículo 14.- La Casa de Asistencia Social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su cuidado y protección.

Los servicios que presten las Casas de Asistencia Social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por algún adulto; Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

- V.** Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;
- VI.** Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VII.** Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VIII.** Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez y en la crianza positiva;
- IX.** Las personas responsables y el personal de las Casas de Asistencia Social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos;
- X.** Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;
- XI.** Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad, y
- XII.** Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, y con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, de la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó a la Casa de Asistencia Social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior.

La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.

Artículo 15. Las Casas de Asistencia Social deben contar, con por lo menos, el siguiente personal:

- I. responsable de la coordinación;
- II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. El número de personas que presten sus servicios en cada Casa de Asistencia Social será determinado en función del número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su cuidado en forma directa e indirecta, debiendo contar con, por lo menos, una persona de atención por cada cuatro niños o niñas menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad;
- IV. Además del personal señalado en el presente artículo, la Casa de Asistencia Social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes;
- V. Brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal, y
- VI. Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal.

Artículo 16. Son obligaciones del Titular de la Coordinación de la Casa de Asistencia Social:

- I. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y demás disposiciones aplicables para formar parte del Registro Nacional de Casas de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF;
- II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, el cual actualizarán de manera permanente;



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

- III. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Casas de Asistencia Social;
- IV. Garantizar que la Casa de Asistencia Social cuente con un Reglamento Interno, aprobado por el Sistema DIF Estatal;
- V. Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Brindar las facilidades a las Procuradurías de Protección para que realicen la verificación periódica que corresponda en términos de las disposiciones aplicables; y, en su caso, atender sus recomendaciones;
- VII. Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social;
- VIII. Informar oportunamente a la autoridad competente, cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente corresponda a una situación distinta de la derivación por parte de una autoridad o tenga conocimiento de que peligra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna, identificar la mejor solución para el niño, niña o adolescente y, en su caso, evitar su permanencia en la Casa de Asistencia Social, dado su carácter de último recurso y excepcional;
- IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica;
- X. Dar puntual seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes;
- XI. Realizar acciones específicas para fortalecer la profesionalización del personal de las Casas de Asistencia Social, y
- XII. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- El titular de la Coordinación del Casa de Asistencia Social, de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del municipio de Tulum, deberá contar con los siguientes requisitos:



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF
DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

- I. Ser persona ciudadana mexicana, quintanarroense, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 25 años de edad;
- III. Contar con título profesional de licenciatura en Psicología o afín debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de asistencia Social y Protección de niñas, niños y adolescentes;
- V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público.

Capítulo III

Coordinación de Puerta Violeta

Artículo 18.- La Coordinación de Puerta Violeta, es un área adscrita a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, en el cual se proporciona asistencia y acompañamiento jurídico y psicológico a las mujeres víctima de violencia.

Artículo 19.- La Coordinación de Protección y Restitución de Derechos de NNA, es la unidad adscrita a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, la cual tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar, supervisar y coordinar Puerta Violeta del sistema DIF Tulum;
- II. Atención integral a mujeres receptoras de violencia, proporcionando Asistencia y Seguimiento jurídico, atención psicológica y Trabajo social;
- III. Contención psicológica a mujeres receptoras de violencia;
- IV. Brindar la atención mediante trabajo social para la búsqueda y localización de redes de apoyo;
- V. Proporcionar alimento, vestido, calzado y demás necesidades básicas a las mujeres víctimas de violencia, así como también a sus hijas o hijos que se encuentren en compañía de la víctima;



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

- VI. Proporcionar atención médica emergente y básica a las mujeres receptoras de violencia, así como también a sus hijas o hijos que se encuentren en compañía de la víctima; y,
- VII. Proporcionar seguimiento a la alerta de violencia de género, así como al sistema para la atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres en el municipio;

Artículo 20. La Coordinación de Puerta Violeta debe contar, con por lo menos, el siguiente personal:

- I. Un responsable de la Coordinación de Puerta Violeta;
- II. Área Jurídica;
- III. Área de Psicología; y,
- IV. Área de Trabajo Social;

Artículo 21. Son obligaciones del Titular de la Coordinación de la Casa de Asistencia Social:

- I. Brindar asesoría y orientación jurídica; Elaborar actas de hechos y actas de acuerdos, pensión alimenticia y cuidados físicos provisionales y visitas, así como las de orden familiar entre las partes que intervienen;
- II. Asistir al titular de la delegación en los casos inherentes a las mujeres víctimas de violencia que lleguen a la Coordinación de Puerta Violeta;
- III. Atender y brindar seguimiento a los casos de reportes de violencia hacia las mujeres y/o personas adultas mayores que se vean afectados en sus derechos y/o canalizar a la instancia correspondiente.
- IV. Realizar acciones específicas para fortalecer la profesionalización del personal de la Coordinación de Puerta Violeta, y
- V. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

Artículo 22.- El titular de la Coordinación de Puerta Violeta, de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del municipio de Tulum, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana, quintanarroense, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 25 años de edad;
- III. Contar con título profesional de licenciatura en Psicología o afín debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de asistencia y acompañamiento jurídico a mujeres y/o personas adultas mayores mujeres;
- V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público.

Capítulo IV **Área Administrativa**

Artículo 23.- La DPPNNAF, también cuenta con un área administrativa, la cual se encargara de los siguientes actividades:

- I. Realizar los reportes mensuales, trimestrales y anuales de las actividades de la DPPNNAF, sus coordinaciones y jefaturas, para ser enviadas al Estado y demás instituciones que lo hayan solicitado;
- II. Conjuntamente con los titulares de área, realizar las proyecciones anuales, así como el Presupuesto Basado en Resultados (PBR), Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Presupuesto Anual y demás afines;
- III. Realizar el tramite de solicitud y comprobación de la compra de insumos de papelería;
- IV. Realizar el tramite de solicitud y comprobación de la compra de insumos de limpieza;
- V. Realizar el tramite de solicitud y comprobación de la compra de bienes menores y mayores para la DPPNNAF;
- VI. Realizar el tramite de solicitud y comprobación de viáticos locales, nacionales e internacionales, según sea el caso;
- VII. Realizar el tramite y comprobación de todas las demás compras y/o gastos que le competan a la DPPNNAF;
- VIII. Coordinar y administrar el combustible del vehículo oficial;



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

- IX. Revisar la bitácora de uso del Vehículo Oficial;
- X. Elaborar las actas de hechos y administrativas de la DPPNNAF;
- XI. Coordinar y vigilar las actividades del personal de limpieza
- XII. Coordinar y administrar los insumos de Limpieza y papelería; y
- XIII. Las demás funciones inherentes a su puesto o las que en su caso asigne la persona Titular de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Municipal.

Título Segundo

Disposiciones Generales

Artículo 24.- El presente reglamento, es de carácter obligatorio para todo el personal que se encuentre adscrito a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, así como también el Reglamento interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Artículo 25.- Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el presente reglamento tendrá su base jurídica en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, vigente.

Artículo 26.- De acuerdo al artículo 139 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los municipios deben contar con un área destinada a la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que la DPPNNAF del Sistema DIF del Municipio de Tulum, tiene dicha facultad.

Artículo 27.- Los perfiles, procedimientos y actividades de las y los servidores públicos adscritos a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, del municipio de Tulum, mencionados dentro del presente Reglamento Interno, están sujetos al manual de procedimientos y de operaciones de las coordinaciones y de las jefaturas adscritas a la Delegación.

Capítulo I

De las Infracciones

Artículo 28.- Constituyen infracciones al presente reglamento las siguientes conductas:

- I. El incumplimiento a alguna de las atribuciones establecidas en el presente reglamento;
- II. Contravenir lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Ley General de Víctimas, Ley General de



DIF
TULUM



DIF TULUM

DPPNNAF

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA,

- Responsabilidades Administrativas; Código de Ética, Reglamento interior de Trabajo del Sistema DIF Tulum, así como del presente;
- III. Que las y los servidores públicos, adscritos a la DPPNNAF, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación de los servicios de la Delegación;
 - IV. Cuando los profesionales en derecho, trabajo social o psicología, no cuenten con la documentación oficial para acreditarse como profesionales en su materia; y
 - V. Demás aplicables.

Capítulo II **De las Sanciones**

Artículo 29.- De las sanciones enlistadas en el artículo 25 del presente reglamento, estas serán remitidas mediante acta administrativa o acta de hechos, según corresponda a la Dirección de Recursos Humanos o el Órgano Interno de Control denominado Contraloría, para el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta Directiva.



DIF
TULUM

10.- Por lo antes expuesto, fundado y motivado; así como para dar cumplimiento con la Función Pública encomendada, somete a la aprobación de los integrantes de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo; Administración 2024-2027, los siguientes:-----

----- **ACUERDOS** -----

Primero. - Se aprueba el Reglamento Interior de trabajo de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Tulum Administración 2024-2027, de conformidad al considerando noveno del presente acuerdo; mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase y que se agrega al acta correspondiente.-----

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en la Página Oficial de Internet del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027.-----

Así lo mandan dictan y firman los integrantes de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027. "Cúmplase". -----